



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

| | |
|----------------|--------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | CIMITARRA - SANTANDER 01 FEBRERO DE 2022 |
| PROCESO | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| EJECUTANTE | BBVA COLOMBIA |
| EJECUTADO | HEREDEROS INDETERMINADOS RAFAEL ANTONIO PEDRAZA RINCON |
| RADICADO | 681904089001-2022-00008-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** promovida por **BBVA COLOMBIA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO PEDRAZA RINCON** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá allegar registro defunción del señor Rafael Antonio Pedraza Rincón, o en su defecto allegar constancia de la solicitud elevada para obtener mencionado documento de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar al despacho de donde se sustraen las tasas de interés nominal y de tasa efectiva anual, como quiera que los documentos aportados no reposan estos valores.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo ejecutado **HEREDEROS INDETERMINADOS RAFAEL ANTONIO PEDRAZA RINCON** y ejecutante **BBVA COLOMBIA** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Roció Milena Gómez Martínez, con tarjeta profesional N° 134.156 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDUA
JUEZ

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

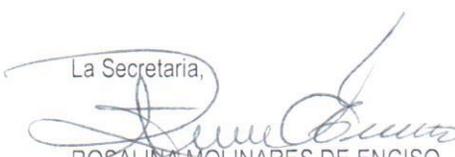
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 02 DE FEBRERO 2022

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2022-00001-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no subsana la demanda – Cimitarra, 1 de febrero de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Primero (1) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

| | |
|-----------------|---------------------------------|
| RADICADO: | 681904089001-2022-00001-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | LUIS MIGUEL CIFUENTES CIFUENTES |
| DEMANDADO: | ORLANDO DUARTE HENAO |
| INTERLOCUTORIO: | RECHAZA |

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

La demanda de la referencia, mediante auto de fecha 17 de enero de 2022, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para que sea subsanada, término que venció y la parte demandante no la subsana.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho.

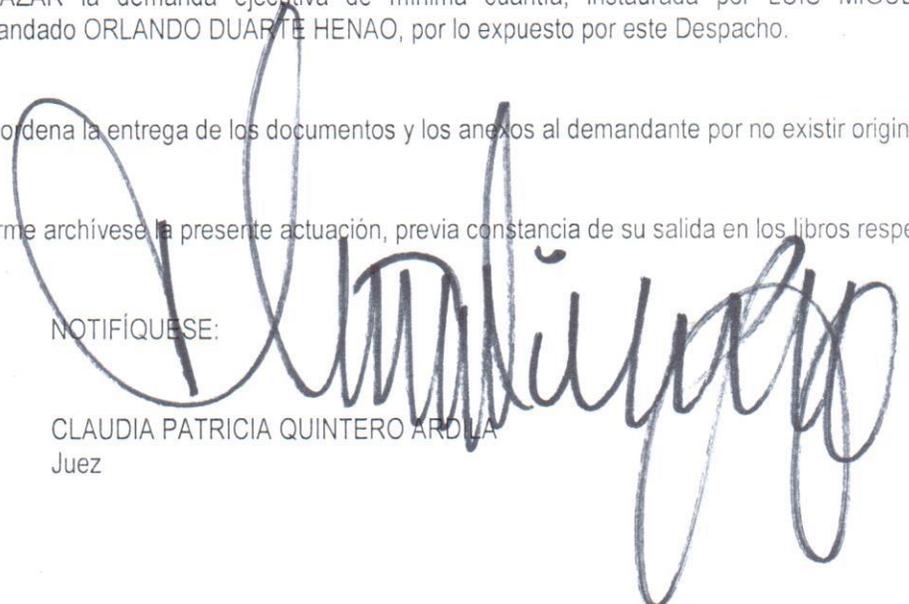
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por LUIS MIGUEL CIFUENTES CIFUENTES, demandado ORLANDO DUARTE HENAO, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los documentos y los anexos al demandante por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA
Juez

RME



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

| | |
|----------------|-------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | CIMITARRA – SANTANDER 01 FEBRERO DE 2022 |
| PROCESO | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| EJECUTANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| EJECUTADO | JESUS ALFONSO DUQUE TORRES |
| RADICADO | 681904089001-2022-00009-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA CUANTIA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JESUS ALFONSO DUQUE TORRES** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá ajustar la pretensión primera del literal b y pretensión segunda literal b en cuanto a las fechas del cobro de los intereses remuneratorios, dado que no concuerda con la tabla de amortización allegada de las dos obligaciones.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo ejecutado **JESUS ALFONSO DUQUE TORRES** y ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor William Maldonado Delgado, con tarjeta profesional N° 173.551 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 02 DE FEBRERO 2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

| | |
|----------------|--------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | CIMITARRA – SANTANDER 01 FEBRERO DE 2022 |
| PROCESO | PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO |
| DEMANDANTE: | FLOR MARINA RODRIGUEZ DE ARDILA |
| DEMANDADOS | ANGELICA MARIA FLOREZ LOPEZ Y OTROS |
| RADICADO | 681904089001-2022-00007-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Se encuentra al Despacho demanda **PERTENENCIA** promovida por **FLOR MARINA RODRIGUEZ DE ARDILA** contra **ANGELICA MARIA FLOREZ LOPEZ, HECTOR JAVIER FLOREZ LOPEZ, LUIS FELIPE FLOREZ LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Deberá adecuar el poder de conformidad a lo señalado en el inciso 2 de artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual consagra:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Negrilla fuera de texto)

2. Deberá allegar certificado de tradición del folio de matrícula N° 324-26080, con una vigencia de expedición no superior a treinta días, como quiera que la demanda fue presentada el 24 de enero de 2022 y el certificado tiene fecha del 4 de noviembre de 2021.
3. En el acápite de notificaciones deberá indicar si no conoce la dirección electrónica de los demandados deberá manifestarlo, dado que solo se hace referencia al lugar de residencia.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** promovida por **FLOR MARINA RODRIGUEZ DE ARDILA** contra **ANGELICA MARIA FLOREZ LOPEZ, HECTOR JAVIER FLOREZ LOPEZ, LUIS FELIPE FLOREZ LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones arriba indicadas.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: reconocer personería jurídica al doctor JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.245.446, y T.P. N° 28.917 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 02 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO